



Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 059 -2015-GRJ/GGR.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 15 MAY 2015

VISTO:

La Carta Nº 008-2015-C-INICIAL, de fecha 05 de Marzo de 2015 suscrito por el Arquitecto Alexander Quispe Merino, en su condición de representante legal del Consorcio Inicial; el Informe Nº 038-2015/GRJ/GRI/SGE-ARQ/JCSA, de fecha 15 de Abril de 2015 suscrito por el Arquitecto José Suasnabar Astete; el Reporte Nº 375-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 21 de Abril de 2015 suscrito por el Lic. Adm. Fredy Valencia Gutiérrez, en su condición de Sub Gerente de Estudios; el proveído en el Reporte Nº 375-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 21 de Abril de 2015 del Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Inicial, suscribieron el Contrato Nº 762-2014-GRJ/ORAF, de fecha 05 de Noviembre del 2014 con el objeto de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E.I. 1801 en el Centro Poblado de Queta, Distrito de Tapo, Provincia de Tarma - Región Junín"**, por el monto total de S/. 43,884.00 (Cuarenta y tres mil Ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario para el Saneamiento físico legal del terreno;

Que, mediante la Carta Nº 008-2015-C-INICIAL, de fecha 05 de Marzo de 2015 el Arquitecto Alexander Quispe Merino, en su condición de representante legal del Consorcio Inicial, solicita la Ampliación de Plazo para el saneamiento físico legal del terreno donde se desarrollara el proyecto, por un periodo de sesenta (60) días, invocando el hecho de la demora de la inscripción en los Registros Públicos de la Comunidad Nativa de Queta y de la Junta Directiva de la Comunidad, situación que impide iniciar el trámite de inscripción del predio en los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe Nº 031-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, de fecha 16 de Marzo de 2015 el Arquitecto Ronald Valencia Ramos, señala que el Consorcio Inicial no ha fundamentado su pedido documentadamente;

Que, mediante la Carta Nº 085-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 23 de Marzo del 2014 el Sub Gerente de Estudios, pone en conocimiento del

DOC. 1045336

Exp. 0702531





Gerencia General Regional

Consortio Inicial la observación a la solicitud de ampliación de plazo para su implementación;

Que, mediante la Carta N° 012-2015-C-INICIAL, de fecha 06 de Abril de 2015 el Arquitecto Alexander Quispe Merino, en su condición de representante legal del Consortio Inicial, presenta la documentación sustentatoria para la ampliación de plazo;

Que, con el Informe N° 038-2015/GRJ/GRI/SGE-ARQ/JCSA, de fecha 15 de Abril de 2015 el Arquitecto José Suasnabar Astete, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo, se dirige al Sub Gerente de Estudios exponiendo la siguiente conclusión y recomendación:

CONCLUSIONES

Visto el expediente presentado de ampliación de plazo se opina PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 60 días por estar dentro del plazo la solicitud y por considerar lo acontecido no atribuible al consultor según los documentos presentados por el Consultor.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe para la emisión de la resolución correspondiente.

Que, con el Reporte N° 375-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 21 de Abril de 2015 el Lic. Adm. Fredy Valencia Gutiérrez, en su condición de Sub Gerente de Estudios, considera **procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 762-2014-GRJ/ORAF, para el cumplimiento del servicio de saneamiento físico legal del terreno para la ejecución del proyecto: **“Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E.I. 1801 en el Centro Poblado de Queta, Distrito de Tapo, Provincia de Tarma - Región Junín”**;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6 del artículo 41°, sobre ampliación de plazo, establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 175°, sobre ampliación de plazo contractual, establece:

“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...).”





Gerencia General Regional

Que, los artículos citados establecen el procedimiento a seguir para el trámite de una Ampliación de Plazo, siendo que en el presente caso el Consorcio Inicial presento a la Entidad, la Ampliación de Plazo el día 05 de Marzo de 2015, después de esta fecha la Entidad contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir su decisión y notificar el acto resolutorio al Consorcio, plazo legal que venció el día 19 de Marzo de 2015;

Que, en efecto, conforme se advierte de los actuados remitidos, la Entidad ha incumplido con emitir su decisión mediante acto resolutorio y notificar al Consorcio dentro del plazo legal, vale decir, hasta el día 19 de Marzo de 2015, consecuentemente en virtud del artículo citado la solicitud de Ampliación de Plazo habría quedado aprobada de manera ficta;

Que, por consiguiente, al no haber resuelto la decisión pertinente dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto por el artículo descrito precedentemente, y no haber efectuado la notificación al Consorcio, la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio aludido ha quedado aprobada por el periodo de sesenta (60) días calendario;

Que, por tanto la Gerencia Regional de Infraestructura, debe adoptar las medidas disciplinarias conforme a sus atribuciones a efectos de deslindar las responsabilidades de orden administrativo, civil y/o penal contra los que resulten responsables;

Con la visación del Sub Gerente de Estudios, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GR-JUNÍN/PR, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo de Consultoría al Contrato N° 762-2014-GRJ/ORAF, solicitado por el Consorcio Inicial, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E.I. 1801 en el Centro Poblado de Queta, Distrito de Tapo, Provincia de Tarma - Región Junín”** (servicio de saneamiento físico legal del terreno), por el periodo de sesenta (60) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. polisémica

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, La Gerencia Regional de Infraestructura, determine las medidas disciplinarias conforme a sus atribuciones a efectos de deslindar las responsabilidades de orden administrativo, civil y/o penal contra los que incumplieron con pronunciarse dentro del plazo legal con relación a la Ampliación de Plazo;



Gerencia General Regional



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Inicial, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 15 MAY 2015


Abog. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL